

SEGURO DE VIDA COLECTIVO (VOLUNTARIO)

CLÁUSULA ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL

ARTICULO 1* - COBERTURA

La Compañía concederá el beneficio que acuerda esta Cláusula cuando el Asegurado fallezca como consecuencia directa y exclusiva de un accidente, antes de cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, y siempre que el fallecimiento se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días del accidente.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por accidente a todo acontecimiento externo, violento y fortuito, independiente de la voluntad del Asegurado.

ARTICULO 2* - BENEFICIO

La Compañía, comprobado el accidente, abonará el capital asegurado de esta Cláusula al beneficiario designado.

ARTICULO 3* - CARACTER DEL BENEFICIO

El beneficio acordado por esta Cláusula es adicional e independiente de los demás beneficios previstos en esta póliza.

ARTICULO 4* - OPCIÓN DE LIQUIDACIÓN:

El capital asegurado podrá ser liquidado total o parcialmente en una determinada cantidad de cuotas definida en las Condiciones Particulares, de acuerdo a las bases técnicas autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El contratante o el Asegurado podrán hacer uso de esta opción al momento de contratación o durante la vigencia del presente contrato, pudiendo ser modificada dicha opción en cualquier momento por el Asegurado o al momento de liquidación por los beneficiarios.

El pago de la indemnización se realizará dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que tenga lugar la comprobación del siniestro.

Si el Asegurado hubiera optado por el pago en cuotas, el Asegurador le abonará, con la frecuencia acordada y durante la cantidad de años determinada, el importe calculado de acuerdo a las bases técnicas autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y a la tasa de interés garantizada que figura en las Condiciones Particulares.

La primera renta se abonará dentro del plazo de 15 días contados desde la comprobación del siniestro. Las rentas subsiguientes se abonarán durante los diez primeros días de cada mes que corresponda el pago, según la periodicidad seleccionada.

Ocurrido el fallecimiento del beneficiario designado, el Asegurador abonará el valor actual de los pagos pendientes, descontados a la tasa de interés garantizada que figura en las Condiciones Particulares, a los herederos legales del mismo. Asimismo el beneficiario podrá solicitar el anticipo de las rentas futuras, que será calculado según las bases técnicas aprobadas por Superintendencia de Seguros de la Nación.

Las rentas de esta opción serán abonadas en las oficinas del Asegurador, o a través de los medios que éste prevea a tal efecto.

ARTICULO 4* - RIESGOS NO CUBIERTOS

Se excluyen de esta cobertura los accidentes que sean consecuencia de los riesgos no cubiertos que se indican a continuación:

- 1) Culpa grave del Asegurado.
- 2) Duelo, riña, salvo que se tratase de legítima defensa; revolución; o empresa criminal.
- 3) Abuso de alcohol, drogas o narcóticos.
- 4) Acciones de guerra, declarada o no, dentro o fuera del país.
- 5) Participar como conductor o integrante de equipos de competencias de pericia y/o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas.
- 6) Intervenir en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- 7) Practicar o hacer uso de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular.
- 8) Intervenir en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- 9) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.
- 10) Consecuencias directas o indirectas de la reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- 11) Violación de cualquier ley, y por cualquiera de las causas comprendidas en el artículo 19 de las Condiciones Generales de la póliza sobre riesgos no cubiertos.
- 12) Temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- 13) Las consecuencias de lesiones imputables a esfuerzos, insolación, quemaduras, rayos solares y demás efectos de las condiciones atmosféricas, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- 14) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vida o bienes.
- 15) Inhalación de gases o envenenamiento de cualquier naturaleza.
- 16) Operación quirúrgica no motivada por accidente.
- 17) Uso de motos, motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.
- 18) Enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza, salvo si éstas fueran provocadas por accidente y se manifestaran dentro de los ciento ochenta (180) días del suceso;
- 19) Práctica de deportes particularmente peligrosos, como ser: acrobacia, aladeltismo, andinismo, boxeo profesional, caza mayor, caza o exploración subacuática, doma de animales no domesticados y de fieras, paracaidismo y otras actividades de análogas características;
- 20) Dedicación profesional a armado de torres, buceo, sustitución de actores o actrices en calidad de doble, conducción de personas como guía de montaña, jockey, manipuleo de explosivos, tareas en fábricas, usinas o laboratorios con exposición a radiaciones atómicas u otras profesiones, ocupaciones o actividades de análogas características

ARTICULO 5* - DENUNCIA Y COMPROBACION DEL ACCIDENTE

Para obtener el beneficio previsto en esta Cláusula, corresponde al beneficiario instituido:

- a) denunciar el accidente dentro de los quince (15) días de la fecha en que haya ocurrido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia, so pena de perder todo derecho a indemnización;
- b) suministrar pruebas sobre la fecha y causa del accidente, como acerca de la manera y del lugar en que se produjo;
- c) permitir todas las indagaciones que la Compañía requiera, cuando resulten necesarias para verificar el siniestro.



SMSV Compañía Argentina de Seguros S.A.

(11) 4129-4500

Av. Córdoba 1.666 – Piso 5°

(C1055AAT) CABA – ARGENTINA

www.smsvseguros.com.ar

La Compañía se reserva el derecho de gestionar la exhumación del cadáver y practicar la autopsia en presencia de uno de sus facultativos, con gastos a cargo de la misma. El beneficiario prestará su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarla.

ARTICULO 6* - TERMINACION DE LA COBERTURA

La cobertura en esta cláusula cesará para cada certificado, continuando la cobertura vigente hasta el vencimiento de la prima pagada, en las siguientes circunstancias:

- a) Al caducar la póliza o el Certificado Individual por cualquier causa;
- b) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad;
- c) Por rescisión de esta Cláusula Adicional;

ARTICULO 7° - DISPOSICIONES FINALES

Las disposiciones de las Condiciones Generales de esta Póliza serán de aplicación a esta Cláusula Adicional, en cuanto sean compatibles